



**G-0041/2018**
**México D.F., a 14 de Marzo de 2018**

**Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-169-SEMARNAT-2018, Que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de totoaba (Totoaba macdonaldi), provenientes de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.**

***A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:***

Hacemos de su conocimiento que la SEMARNAT, publicó en el DOF de fecha 14/03/2018, la Norma citada al rubro, que**entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación.**

A continuación detallamos lo más relevante de la publicación:

**Objetivo y campo de aplicación (Punto 1)**

Establece las especificaciones de marcaje de ejemplares, partes y derivados de totoaba (Totoaba macdonaldi), la obligación de cumplir con esta NOM en territorio nacional es de las personas físicas y morales que realicen actividades con fines comerciales y no comerciales de ejemplares, partes y derivados de la Totoaba en México.

**Referencias Normativas (Punto 2)**

La NOM que se debe consultar para la correcta aplicación de esta Norma oficial es la siguiente:

* NOM-059-SEMARNAT-2010, " Protección, ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. (DOF 30/12/2010)

**Definiciones (Punto 3)**

Entre otras este Proyecto menciona las siguientes definiciones:

* **Comercializadora:**Persona física o moral que realiza actividades de distribución y venta de ejemplares, partes y derivados de totoaba (*Totoaba macdonaldi*), y que no cuenten con un registro de UMA.
* **Marca:**Distintivo que sirve como método de identificación para demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, aprobado por la Secretaría.
* **Trazabilidad:**Serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten seguir el movimiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, a través de etapas del nacimiento, crianza, engorda, reproducción, sacrificio, transporte, distribución y procesamiento.

**Especificaciones (Punto 4)**

Destacamos las especificaciones más importantes:

* La ***importación, exportación y reexportación*** de ejemplares, partes y derivados de totoaba (*Totoaba macdonaldi*) se debe llevar a cabo de acuerdo con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Particularmente para la exportación de ejemplares, partes y derivados de especies en el Apéndice I de la CITES, es necesario que la Unidad de Manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) solicite, a través de la Autoridad Administrativa de México, su registro ante la Secretaría de la CITES.
* La marca debe ser de material e impresión resistentes a las condiciones de manejo, tales como humedad y cambios de temperatura.
* La factura de ejemplares, partes y derivados de la totoaba expedida por la Unidad de Manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) debe contener ente otros los siguientes datos:
1. Número de folio fiscal de la factura
2. Nombre del titular de la UMA
3. Tasa autorizada
4. Especie

[Especificaciones.pdf](http://www.caaarem.mx/Bases/CIRCULAR18.nsf/dca94958202a013686257169005383ec/22adc01e7c7274cc86258250005a4dc9/%24FILE/Especificaciones.pdf)

**Procedimiento de Evaluación de la Conformidad PEC (punto 5)**

Destacamos de este punto lo siguiente:

* Para la ***importación, exportación***y reexportación de ejemplares, partes o derivados de totoaba (*Totoaba macdonaldi*), el exportador o reexportador y/o agente aduanal o su representante debe presentarse con el personal oficial de la PROFEPA, el cual tiene que realizar la verificación conforme a lo establecido en el “Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.

[PEC.pdf](http://www.caaarem.mx/Bases/CIRCULAR18.nsf/dca94958202a013686257169005383ec/22adc01e7c7274cc86258250005a4dc9/%24FILE/PEC.pdf)

**Verificación y y vigilancia (Punto 12)**

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma se llevará a cabo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la PROFEPA

Esta publicación se encuentra en la base de datos para su consulta 

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS**
**DIRECTOR GENERAL**
**RUBRICA**

LRV/UMB/KXAS

1. **Especificaciones**
	1. Especificaciones generales
		1. Toda persona física o moral que realice actividades de aprovechamiento sustentable de ejemplares de totoaba (*Totoaba macdonaldi*), sus partes y derivados, resultado de la reproducción controlada y/o engorda en condiciones de cautiverio o confinamiento en UMA, debe cumplir con las especificaciones de identificación de la legal procedencia contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana, a fin de permitir su trazabilidad.
		2. Toda persona física o moral que realice actividades de aprovechamiento sustentable de ejemplares de totoaba (*Totoaba macdonaldi*), sus partes y derivados provenientes de una UMA, debe contar en todo momento con los documentos que demuestren la legal procedencia y que permitan su trazabilidad.
		3. Para los fines de la presente Norma Oficial Mexicana, la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de totoaba (*Totoaba macdonaldi*) se demuestra con la autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre; la factura o nota de remisión, según sea el caso, y con las marcas que se refieren en los numerales 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.6, según sea aplicable; lo anterior, por tratarse de una especie en peligro de extinción de acuerdo con el Anexo Normativo III de la NOM-059-SEMARNAT- 2010.
		4. Tratándose de transacciones no comerciales, la factura o nota de remisión deben servir para demostrar la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados, siempre y cuando cumplan con las especificaciones de los numerales 4.2.5 o 4.3.2, según corresponda.
		5. A toda persona física o moral que realice actividades de aprovechamiento sustentable de ejemplares de totoaba (*Totoaba macdonaldi*), sus partes y derivados, se recomienda contar con una bitácora, en la que se asentará la información relativa a los ingresos y egresos, asentando la siguiente información:
2. Fecha de registro.
3. Señalar si es ingreso o egreso.
4. Especie.
5. Cantidad.
6. Descripción detallada de los ejemplares, partes y derivados.
7. Código de identificación referido en el inciso c) del numeral 4.2.8.
8. Número de folio de la factura o nota de remisión que lo ampara.
9. Razón social del proveedor o cliente, a excepción de la venta de producto preparado para el consumo final al menudeo.
10. Número y fecha del oficio de autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, expedido por la Secretaría.
11. Observaciones, donde se tiene que asentar cualquier incidencia que pudiera afectar las existencias de ejemplares, partes y derivados.
	* 1. La importación, exportación y reexportación de ejemplares, partes y derivados de totoaba (*Totoaba macdonaldi*) se debe llevar a cabo de acuerdo con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Particularmente para la exportación de ejemplares, partes y derivados de especies en el Apéndice I de la CITES, es necesario que la UMA solicite, a través de la Autoridad Administrativa de México, su registro ante la Secretaría de la CITES, siguiendo el proceso y lineamientos de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) de la Convención, relativos al registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales.

* 1. Especificaciones aplicables a las UMA
		1. Las personas físicas o morales que realicen actividades de reproducción controlada y/o engorda de organismos de la especie de totoaba (*Totoaba macdonaldi*) bajo manejo intensivo, deben contar con su Registro como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre y su Plan de Manejo previamente aprobado por la Secretaría; lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables y de conformidad con el Registro Federal de Trámites y Servicios.
		2. Las UMA que realicen la reproducción controlada en cautiverio de la totoaba (*Totoaba macdonaldi*), deben contar con un marcaje genético por genotipificación de sus parentales, que brinde la información necesaria para la trazabilidad de su descendencia.

Para la incorporación de nuevos parentales a las UMA, se cuenta con un periodo de tiempo de 240 días naturales para realizar el marcaje genético referido. Adicionalmente deben contar con una muestra de material genético de los organismos reproductores, que debe ser almacenada y conservada en buenas condiciones, misma que debe estar a disposición de la Secretaría en caso de requerir realizar estudios para la trazabilidad genética.

Las UMA que realicen actividades comerciales o no comerciales de totoaba (*Totoaba macdonaldi*) cuyos ejemplares, partes o derivados sean objeto de comercialización deben poder demostrar el marcaje genético por genotipificación.

* + 1. El marcaje genético por genotipificación referido en el numeral anterior debe realizarse con base a 24 microsatélites reportados en la literatura, los cuales se describen en el Apéndice “A” (normativo).
		2. La factura de ejemplares, partes y derivados de la totoaba (*Totoaba macdonaldi*) expedida por una UMA debe contener la siguiente información:
1. Número de folio fiscal de la factura.
2. Número de Registro de la UMA.
3. Datos del predio (Estado, Municipio y Nombre del predio).
4. Especie.
5. Código de identificación referido en el inciso c) del numeral 4.2.8.
6. Número y fecha del oficio de autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, expedido por la Secretaría.
7. Nombre del titular de la UMA.
8. Tasa autorizada
9. Proporción de la tasa autorizada, señalando el número de lote, la cantidad de ejemplares, talla y peso; así como en qué condiciones se encuentran los ejemplares, partes y derivados (entero, eviscerado, fileteado, fresco, enhielado, congelado, seco, entre otros).
	* 1. Tratándose de transacciones no comerciales podrá utilizarse una factura que cumpla con los requisitos del numeral 4.2.4 o una nota de remisión expedida por la UMA que contenga un número de folio consecutivo así como la información requerida en los incisos b) al i), del numeral 4.2.4.
		2. Las UMA que realicen actividades con fines comerciales y no comerciales de ejemplares, partes y derivados de la totoaba (*Totoaba macdonaldi*), deben utilizar una marca consistente en una etiqueta que sea fácil de identificar, legible y visible, la cual tiene que ir adherida al contenedor, empaque, embalaje u otro que contenga a los ejemplares, partes y derivados referidos.
		3. La marca debe ser de material e impresión resistentes a las condiciones de manejo, tales como humedad y cambios de temperatura. Se debe asegurar que el material de la marca no sea reutilizable, es decir, que no pueda retirarse intacta o transferirse a otro contenedor, empaque o embalaje.
		4. La marca referida en el numeral 4.2.6 debe contener la siguiente información:
10. Nombre de la UMA.
11. Número de Registro de la UMA.
12. Un código de identificación que estará conformado por la siguiente nomenclatura:
	1. Clave del país: MX.
	2. Clave de la especie: TMA.
	3. Clave que identifique que proviene de un aprovechamiento bajo manejo intensivo: IN.
	4. Número consecutivo de la clave de registro de la UMA.
	5. Número de lote.
	6. Mes y año del oficio de la autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre. El mes se debe indicar con número romano.

Ejemplo:



1. Número de ejemplares o contenido.
2. Descripción.
3. Número consecutivo de la etiqueta de la UMA, el cual no debe repetirse.
	1. Especificaciones aplicables a las comercializadoras.
		1. La factura emitida por las comercializadoras para la venta de ejemplares, partes y derivados de totoaba (*Totoaba macdonaldi*), debe contener:
4. Número de folio fiscal de la factura.
5. Número y fecha del oficio de autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre de la UMA de origen, expedido por la Secretaría.
6. Nombre, denominación o razón social del comercializador.
7. Domicilio fiscal.
8. Código de identificación referido en el inciso c) del numeral 4.2.8.
9. Número de ejemplares o contenido.
10. Descripción de los ejemplares, partes y detallando en qué condiciones se encuentran (entero, eviscerado, fileteado, fresco, enhielado, congelado, seco, entre otros).
	* 1. Tratándose de transacciones no comerciales podrá utilizarse una factura que cumpla con los requisitos del numeral 4.3.1 o la nota de remisión que debe contener un número de folio consecutivo así como la información requerida en los incisos b) al g) del numeral 4.3.1.

**5. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad**

**5.1** La Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se debe realizar por el personal de la PROFEPA en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento para determinar el grado de cumplimiento de la presente regulación.

**5.2.** Para la importación, exportación y reexportación de ejemplares, partes o derivados de totoaba (*Totoaba macdonaldi*), el exportador o reexportador y/o agente aduanal o su representante debe presentarse con el personal oficial de la PROFEPA, el cual tiene que realizar la verificación conforme a lo establecido en el “Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.